



## ORDEN DEL DÍA


DE LA **SESIÓN PLENARIA ORDINARIA** A CELEBRAR POR LA **CORPORACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ**, EL DÍA **20 DE DICIEMBRE DE 2016**.

---



 Hora de convocatoria: **11,15**.  
 Lugar: Salón de Sesiones del  
Palacio Provincial.

 Excusas por falta de asistencia.

 **Acta anterior.** Aprobación –si procede- del acta correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 1 de Diciembre de 2016.

- **Intervención del Presidente.** Concesión del carácter ordinario de la Sesión Plenaria.

### **ASUNTOS:**

1. Disposiciones Oficiales Generales, Correspondencia y Sentencias Judiciales.
2. Convenios interadministrativos de colaboración.

### **COMISIONES INFORMATIVAS.**

#### **ECONOMÍA, HACIENDA Y COMPRAS.**

3. Dación de cuentas del Informe complementario del Interventor, al Presupuesto de la Institución correspondiente al ejercicio 2017.
4. Informe relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sobre Medidas de Lucha contra la Morosidad en Operaciones Comerciales, tercer trimestre 2016, de la Institución y sus Organismos Autónomos
5. Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.
6. Inadmisión de reclamaciones interpuestas sobre acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial.

### **SECCIÓN DE URGENCIA:**

1. Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del OAR, autorizando la delegación y revocación de funciones recaudatorias de Ayuntamientos de la Provincia y otras Entidades al OAR.
2. Propuesta de denuncia del acuerdo de la Comisión Mixta de Traspaso del Hospital Psiquiátrico “Adolfo Díaz Ambrona” de Mérida a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a la obligación de la Diputación de Badajoz, de transferir a la Junta de Extremadura, el coste efectivo del traspaso ante la imposibilidad legal y convencional, de financiar dicha aportación.

### **MOCIONES Y PROPUESTAS:**

1. Moción para instar al Gobierno de la Nación, autorización legal relativa a la reinversión de superávit del ejercicio 2017, que surja de la prórroga presupuestaria de los Presupuestos Generales del Estado.
2. Moción en defensa del Cava Extremeño.
3. Moción de reprobación de la conducta del Diputado don Antonio Pozo Pitel y solicitud de su dimisión.

### **CONTROL DEL RESTO DE LOS ÓRGANOS CORPORATIVOS.**

1. Dar cuenta de decretos dictados por el Presidente.
2. Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

### **Peticiones y Preguntas.**

El Presidente,

Fdo.: Miguel Ángel Gallardo Miranda.

## ACTA

DE LA **SESIÓN PLENARIA ORDINARIA**, CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN PROVINCIAL,  
EL DÍA **20 DE DICIEMBRE DE 2016**.

---



En Badajoz, siendo las once horas y quince minutos del día veinte de Diciembre de 2016, previa convocatoria oficial cursada al efecto, se constituye en el Palacio Provincial de la Diputación, el Pleno de la Corporación Provincial, al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria, y resolver sobre los asuntos que constituyen el Orden del Día fijado por el Presidente, con la asistencia de la Junta de Gobierno, en la sesión celebrada el día trece del mismo mes.

La sesión es presidida por el titular de la Corporación, ilustrísimo señor don Miguel Ángel Gallardo Miranda, asistiendo la Vicepresidenta Primera, doña Virginia Borrallo Rubio, el Vicepresidente Segundo, don Ramón Roperero Mancera, así como los Diputados y Diputadas Provinciales: Alcázar Vaquerizo, don Saturnino (Portavoz); Benítez Nogales, don José Ángel; Borrego Rodríguez, don Manuel; Calvo Miranda, doña María de los Ángeles; Castaño Castaño, don José Francisco; Díaz González, don Manuel; Farrona Navas, don Francisco José; García Sánchez, doña Almudena; Garrote Ledesma, don Antonio; Hernáiz de Sixte, don Andrés; Marín Barrero, don José Luis; Molina Medina, don Lorenzo; Moreno Delgado y doña María del Rosario, por el Grupo Socialista, así como: Barrios García, don Juan Antonio (Portavoz); Coslado Santibáñez, don Jesús; Perdigón González, don Juan Carlos; Piñero Lemus, don Manuel; Pozo Pitel, don Antonio; Regaña Guerrero, don José Antonio; Romero Gragera, don Roberto; Solana Barras, doña María José; Subirán Pacheco, doña Blanca, y Valadés Pulido, doña María Josefa, por el Grupo Popular, asistidos por el Interventor, don Ángel Díaz Mancha, y por el Secretario General, don José María Cumbres Jiménez, que da fe.

- **INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE.**

El Presidente da la bienvenida a todos los Diputados asistentes, y público en general, excusando la falta de asistencia de la Diputada, doña Cristina Núñez, por motivos de indisposición temporal. También expresa manifestación de condena enérgica por los tres crímenes machistas ocurridos en el país, y que se vienen a sumar a los 48 sucedidos en 2016. A tal efecto, considera que en un país avanzado, deben ejercerse todas acciones legales y morales necesarias, para acabar con este tipo de violencia, al igual que los acontecimientos vividos en Turquía y Alemania, de la mano del terrorismo internacional, que está asolando con fuerza Europa. A continuación, prosigue avanzando sobre los asuntos que conforman el Orden del Día de la presente Sesión.

- **ACTA ANTERIOR.**

En los términos establecidos en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, concordante con el artículo 34 del Reglamento Orgánico Provincial, el Presidente propone al Pleno Corporativo para su aprobación, el acta correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día primero de Diciembre de 2016.

Y al no existir otras observaciones respecto a su contenido, el Pleno de la Corporación Provincial, en unanimidad de los Miembros asistentes, **acuerda** prestarle aprobación, pudiendo ser transcrita al Libro de Actas, en aplicación a lo determinado en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 38.2 del vigente Reglamento Orgánico Provincial.

- **Acuerdo de concesión de carácter ordinario, a la Sesión Plenaria.**

El Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de Julio de 2015, determinó el Régimen de Celebración de Sesiones Plenarias, durante el presente mandato, indicando que se celebrarían como regla general, el viernes últimos de cada mes, salvo causas justificadas que modificaran la fecha de celebración.

En este caso, y debido a motivos de coincidencia de celebración de reuniones, la Sesión es convocada en día diferente al establecido, para mayor agilidad procedimental.

A tal efecto, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación, en unanimidad de los Miembros asistentes, **acuerda** otorgar a la presente Sesión Plenaria, el carácter de Sesión Ordinaria, por los motivos expresados con anterioridad.

## ■ ASUNTOS:

### 1. Disposiciones Oficiales y Sentencias Judiciales.

La Secretaría General, y como norma establecida al efecto, ha mantenido abierto hasta la celebración de la presente sesión ordinaria, un expediente administrativo para dar conocimiento al Pleno Corporativo, de las disposiciones publicadas en diarios oficiales desde la celebración de la última sesión plenaria ordinaria, informando en este caso, sobre la Ley 9/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (DOE número 238, de 14 de diciembre de 2016).

Igualmente toma conocimiento que el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de noviembre, aprobó Instrucción relativa a la remisión telemática al TC, de los convenios y las relaciones anuales de los celebrados por las Entidades del Sector Público Local (BOE 7.diciembre.2016).

También toma conocimiento, sobre la aprobación por parte del Consejo de Ministros, en 2 de diciembre, de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y la deuda 2017-2019 y techo de gastos del Estado para 2017, siendo la tasa de referencia nominal para la Institución, la correspondiente a 2001 para 2017.

Con respecto a las sentencias judiciales, el Pleno toma conocimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social de Cáceres, estimando recurso de suplicación interpuesto por la Diputación de Badajoz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz, en autos seguidos a instancia de doña Josefa Pino Horrillo, frente a recurrente, en solicitud de reconocimiento de situación laboral.

Por último, el Pleno toma conocimiento de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Badajoz, estimando demanda interpuesta por don Francisco Salvador Díaz Torres, en procedimiento ordinario contra la Diputación de Badajoz, sobre declaración de derecho y reclamación de cantidad.

## **2. Convenios de colaboración interadministrativos.**

La Presidencia de la Institución, en uso de las atribuciones conferidas a su cargo por la vigente legislación de Régimen Local, y atendiendo a los beneficios que conlleva la unión de esfuerzos para ofrecer cooperación económica, técnica y administrativa en servicios provinciales, y siguiendo las normas necesarias para la implementación de proyectos, la forma de financiarlos y su desarrollo, ha autorizado la suscripción de determinados convenios de colaboración con Administraciones y Entidades públicas o privadas, para promover materias de interés social, y colaborar conjuntamente en el desarrollo regional.

En este sentido, y tras la celebración de la última sesión ordinaria, el Pleno de la Corporación tomó conocimiento de los siguientes protocolos de colaboración:

- **Convenio de colaboración entre las Diputaciones de Badajoz y Cáceres, para la puesta en marcha de los Viveros de la Diputación Cacereña.**

Se eleva a la aprobación del Pleno de la Corporación, un marco colaborativo a establecer entre las Diputaciones de Badajoz y Cáceres, para la puesta en marcha de los Viveros de la Diputación de Cáceres, a través de la cesión gratuita de plantas ornamentales que figuran como Anexo al convenio, y contribuir a la mejora del medio ambiente urbano de los municipios de la Provincia.

En esta línea, la Diputación de Badajoz ofrecerá asesoramiento a la de Cáceres, compartiendo conocimientos en dicha materia, según los recursos disponibles, al tener ello una incidencia favorable para los habitantes de los municipios que integran la provincia de Cáceres.

A tal efecto, ambas Instituciones se obligan al estricto cumplimiento de las diez cláusulas que conforman el convenio, destacando la quinta, relativa a la obligación de destino de las plantas, así como la octava, reguladora del período de vigencia, y del que un ejemplar se incorpora al fondo de la sesión, debidamente diligenciado.

Una vez constatados los aspectos legales, según se desprende del informe emitido por la Secretaría General, y la Intervención, el Pleno de la Corporación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 30 de Octubre, de Régimen Jurídico del

Sector Público, y artículo 140.2 del mismo texto legal, concordante con el 57 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; también el artículo 36 de la misma Ley, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y supletoriamente los artículos 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artículo 4.1,d) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que excluye estos convenios de colaboración de su ámbito de aplicación, artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, artículo 5 de la Ley 7/1985, de dos de abril, sobre capacidad jurídica de las Entidades Locales, en unanimidad de los miembros asistentes, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Tomar conocimiento del Convenio de colaboración a suscribir con la Diputación de Cáceres, para la puesta en marcha de los viveros de la Diputación Cacereña, a través de la cesión gratuita de plantas ornamentales que figuran como Anexo al Convenio, y contribuir a la mejora del medio ambiente urbano de los municipios de la Provincia.

Segundo. La Dirección del Área de Presidencia, desarrollará los trámites posteriores a la adopción del acuerdo, para llevar a cabo las actividades indicadas en el convenio, durante el plazo de vigencia del mismo, que como se indica se extiende hasta el 31 de diciembre de 2017.

## **2. Convenio de colaboración a establecer con el Ayuntamiento de Montijo, para la implantación del espacio denominado NUBETECA, en la Biblioteca Municipal.**

El pasado día 21 de octubre, fue suscrito un convenio de colaboración entre la Diputación de Badajoz y la Fundación Germán Sánchez Ruipérez, para la realización de diversas actuaciones encaminadas al fomento de la lectura. En dicho convenio se destaca la importancia de colaborar en el impulso del Proyecto NUBETECA, consistente en desarrollar actividades relacionadas con el diseño, formación dinamización e investigación.

Y dado el carácter innovador del Proyecto, así como la interrupción de la lectura digital, han surgido algunas líneas de trabajo que requieren profundizar en ellas, como modelo de utilidad para la Red de Bibliotecas Públicas de la Provincia de Badajoz.

Este criterio de oportunidad, hace necesario poner en marcha actividades que tienen que ver con el desarrollo de una línea estratégica ligada a la activación del talento creativo por parte de las Bibliotecas.

A tal efecto, la Delegación del Área de Cultura, Acción Ciudadana, Deporte y Juventud, promueve un convenio de colaboración a establecer con el Ayuntamiento de Montijo, para la implantación del espacio denominado NUBETECA, en la Biblioteca Municipal, pionera en la provincia de Badajoz, y que reúne los requisitos adecuados para explorar en la conveniencia de la adecuación de su espacio físico, a las nuevas realidades planteadas por el desafío de lo digital, que redundarán en beneficio del desarrollo pautado de la lectura pública en la Provincial, en el inmediato futuro.

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las partes que intervienen se comprometen a realizar las siguientes aportaciones: Diputación Provincial, 5.000 € para mobiliario y enseres, mientras que el Ayuntamiento de Montijo aportará la cantidad de 2.000 €, para gastos diversos de la Biblioteca, durante el plazo de vigencia del mismo, que se extiende hasta el día 31 de diciembre de 2016.

Una vez constatados los aspectos legales, según se desprende del informe emitido por la Secretaría General, y la Intervención, el Pleno de la Corporación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 30 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 140.2 del mismo texto legal, concordante con el 57 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; también el artículo 36 de la misma Ley, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y supletoriamente los artículos 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artículo 4.1,d) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que excluye estos convenios de colaboración de su ámbito de aplicación, artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, artículo 5 de la Ley 7/1985, de dos de abril, sobre capacidad jurídica de las Entidades Locales, en unanimidad de los miembros asistentes, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Tomar conocimiento del Convenio de colaboración a suscribir entre la Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento de Montijo, para la implantación del espacio denominado NUBETECA, en la Biblioteca Municipal del municipio.



Segundo. La Dirección del Área de Cultura, Acción Ciudadana, Deporte y Juventud, desarrollará los trámites posteriores a la adopción del acuerdo, para llevar a cabo las actividades indicadas en el convenio, durante el plazo de vigencia del mismo, que como se indica se extiende hasta el 31 de diciembre de 2017, y la Dirección del Área de Economía, Hacienda y Compras, dotará económicamente el compromiso adquirido.

### **COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMPRAS.**

#### **3. Dación de cuentas del Informe complementario del Interventor, al Presupuesto de la Institución correspondiente al ejercicio 2017.**

---

La Delegación del Área de Economía, Compras y Patrimonio, eleva a conocimiento del Pleno de la Corporación Provincial, el informe complementario emitido por el Interventor General de la Institución, sobre cumplimiento del techo de gasto del grupo Diputación para el ejercicio 2017.

Así, el pasado 4 de noviembre de 2016, se aprobó inicialmente el presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2017, donde constaba la documentación necesaria para ello, entre los que estaban los informes de Intervención, tendentes a la realización del estudio conjunto de la estabilidad y la regla de gasto para la Corporación.

Tanto el informe emitido por la Intervención, como las estimaciones del presupuesto elaborado, se realizaron con las premisas de la regulación existente en el momento de la aprobación, entre la que estaba la LPGE para el ejercicio 2016, ya que no existía, ni existe a la fecha, aprobada la LPGE para el ejercicio 2017.

Igualmente se tuvo en cuenta el techo de gasto para el ejercicio 2017 vigente en el momento de la aprobación, y que provenía del acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015, que determinaba una tasa de referencia nominal ( % variación anual) de un 2,2 para el 2017.

Sin embargo, como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros del pasado día 2 de diciembre, se modifica dicha variación para el ejercicio 2017, reduciendo la misma en una décima, en relación a la que había servido de referencia para el cálculo del techo de gasto de 2017 en el Presupuesto aprobado inicialmente.

Es por ello, que se hace necesario comprobar si el importe del presupuesto del ejercicio 2017, aprobado inicialmente para el grupo Diputación, cumple con el nuevo techo de gasto aprobado con posterioridad a su aprobación inicial, o si por el contrario será necesario adaptar dicha cantidad a los nuevos límite impuestos por el Gobierno, que supondría una declaración de no disponibilidad de créditos para dicho ejercicio, por el importe que sobrepasara los nuevos límites.

Como consecuencia de lo anteriormente referenciado, con fecha 12 de diciembre de 2016, se emite informe por el Intervención General, que obra en el expediente de la presente sesión, en el que se concluye que el proyecto de presupuesto del grupo Diputación para el ejercicio 2017, cumple igualmente con el nuevo techo de gasto aprobado en el pasado Consejo de Ministros de 2 de diciembre, no siendo necesario modificación alguna o declaración de no disponibilidad de créditos en el proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2017, inicialmente aprobado, para la adaptación a aquél.

A tal efecto, el dictamen de la Comisión Informativa resulta favorable, por ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, la ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, sobre la actualización del techo de gasto para 2017,2018 y 2019, visto del informe de Intervención General, el Pleno de la Corporación Provincial, en unanimidad de los Miembros asistentes, **acuerda:**

Primero. Tomar conocimiento del informe emitido por la Intervención General, el día 12 de diciembre de 2016, que complementa el expediente de presupuesto del ejercicio 2017, como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros del día 2 de diciembre, que modifica el techo de gasto para el ejercicio 2017.

Segundo. Incorporar dicho informe al expediente de Presupuesto de la Institución para 2017.

**4. Informe relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sobre Medidas de Lucha contra la Morosidad en Operaciones Comerciales, tercer trimestre 2016, de la Institución y sus Organismos Autónomos.**

---

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de cinco de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, así como en la Ley de Contratos del Sector

Público, la Intervención y la Tesorería de la Institución, emiten informes para su aplicación a todos los pagos de obligaciones por parte de empresas y Entidades Locales.

Lo dispuesto en ambos informes, es de aplicación a todos los pagos entre empresas y la administración de la Institución, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Así, la Institución tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

El expediente comprende los informes correspondientes a la Diputación Provincial, Organismos Autónomos de Recaudación, Patronato de Turismo y Tauromaquia, así como los Consorcios PROMEDIO y CPEI.

En base a las circunstancias expresadas, y al dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, el Pleno de la Corporación Provincial, de conformidad con la normativa señalada y demás disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en unanimidad de los Miembros asistentes **acuerda** tomar conocimiento de los Informes emitidos por la Intervención y la Tesorería, de cumplimiento con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, relativos al tercer trimestre 2016.

En base a todo ello, la Intervención queda encargada de realizar los trámites posteriores, al cumplimiento de la Ley de Medidas de Lucha contra la Morosidad, incluso la remisión de los informes correspondientes a los Órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

##### 5. **Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.**

La Delegación del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, presenta al Pleno Corporativo, un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de 82.907,85 euros, cuyo origen reside en la recepción de diversas facturas pendientes de pago, a las que resulta necesario dotar de crédito presupuestario, procedentes de la Entidad General.

A tal efecto, el expediente consta de facturas de pequeña cuantía, derivadas de suministros varios del ejercicio 2015 y anteriores, al tiempo que se incorporan informes de las áreas de gestión de cada una de ellas.

El dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio es favorable, por lo tanto, por lo tanto, el Pleno de la Corporación Provincial, al amparo de lo establecido en los artículos 23.1 e) del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL781/86, de 18 de abril, artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, que desarrolla en materia presupuestaria el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Base de Ejecución nº 22 del Presupuesto, visto el informe de Intervención y en unanimidad de sus miembros asistentes, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Prestar aprobación a un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe de 82.907,85 euros, para hacer frente al pago de facturas correspondientes a distintos suministros realizados en ejercicios anteriores, al encontrarse sin registro de fase presupuestaria alguna en los pasados ejercicios, y carecer además de expediente administrativo de aprobación o comprobación del gasto ni contabilización oportuna.

Segundo. La Intervención General, una vez reconocidas las obligaciones señaladas, continuará con la tramitación del expediente, para dar efectividad a cuanto se deja establecido en el acuerdo anterior, y proceder a la contabilización, tramitación y pago de las facturas referidas, con cargo a los créditos asignados en el ejercicio presupuestario corriente, debiendo ser notificado el acuerdo en el sentido indicado.

## **6. Inadmisión de reclamaciones interpuestas sobre acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial.**

---

### **Inadmisión de reclamaciones y aprobación definitiva de modificación de crédito 26/2016.**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2016, aprobó inicialmente un expediente de modificación presupuestaria 26/2016 de la Entidad General, consistente en un suplemento de crédito financiado con bajas por importe de 60.000 euros. De conformidad con lo establecido por el artículo 177.2 en relación con el artículo 169 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, quedó expuesto para reclamaciones por espacio de 15 días en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día martes 4 de octubre de 2016.

Durante el plazo concedido al efecto, se formuló por D. Mariano Cabanillas Rayo, escrito de alegaciones relativas a la citada modificación presupuestaria.

Con fecha 5 de diciembre de 2016, fue emitido informe por el Secretario General, en el que se señala que procede la inadmisión de la reclamación presentada, al carecer de legitimación activa el reclamante para formularla, habida cuenta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Especial de Cuentas, Compras y Patrimonio resulta favorable sobre el expediente promovido.

Tras lo expuesto, el Pleno de la Corporación Provincial, en cumplimiento a lo regulado en los artículos 169.1, en relación con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (artículos 20 y 22, en relación con el artículo 38) en cuanto al procedimiento de aprobación del presupuesto y modificaciones presupuestarias, por unanimidad de sus miembros asistentes, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inadmitir la reclamación presentada por Don Mariano Cabanillas Rayo, al carecer de legitimación activa para formularla.

Segundo. Aprobar definitivamente el expediente de modificación de crédito 26/2016, ratificando en su integridad el acuerdo plenario por el que se le otorgó la aprobación inicial.

Tercero. Notificar al alegante el acuerdo Plenario adoptado.

Cuarto. Continuar la tramitación legalmente procedente del expediente referenciado, anunciando la aprobación definitiva de forma legal, y remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## SECCIÓN DE URGENCIA:

Una vez conocidos los asuntos dictaminados por las diferentes Comisiones Informativas, el Presidente informa a la Corporación de la existencia de dos asuntos más, que por motivos de tramitación no pudieron ser incluidos en el régimen ordinario de la sesión, correspondiendo a la misma, si así lo estima, declararlos previa y especialmente de urgencia.

Y tras la lectura de sus enunciado, el Pleno de la Corporación Provincial, en base a cuanto se regula en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de noviembre, y con el 27.4 del Reglamento Orgánico Provincial, en unanimidad de los Diputados asistentes **acuerda** declarar previa y especialmente de urgencia los siguientes asuntos, para resolver como a continuación se indica:

### **1. Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del OAR, autorizando la delegación y revocación de funciones recaudatorias de Ayuntamientos de la Provincia y otras Entidades al OAR.**

---

Se eleva a la ratificación del Pleno Corporativo, el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre, comprensivo de las delegaciones de funciones recaudatorias efectuadas por Ayuntamientos de la provincia y otras entidades al O.A.R., a tenor de lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y que a continuación se relacionan:

AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA: Gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derechos público que a continuación se especifican:

- ✓ Cobro en ejecutiva del canon y otras deudas derivadas de concesión de inmuebles municipales y prestación de servicios como piscina, alberque, quiosco Parque de la Constitución y pozo de sondeo.
- ✓ Cobro voluntaria y ejecutiva de costas derivadas de procedimientos judiciales.
- ✓ Cobro de multas en voluntaria y ejecutiva derivadas de expedientes sancionadores de expedientes de ordenanzas municipales y normativa legal, como infracciones de venta ambulante, perros peligrosos y cierre de espectáculos públicos y actividad recreativa.

En consecuencia con todo lo anterior, el Pleno de la Corporación Provincial, en unanimidad de los Miembros asistentes, y haciendo previa y especial declaración de urgencia del expediente, por motivos de agilidad procedimental, **acuerda** ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del

OAR, en Sesión celebrada el día 16 de Diciembre, sobre las delegaciones de funciones recaudatorias efectuadas por Ayuntamientos de la provincia y otras entidades al O.A.R., a través de los correspondientes convenios de colaboración.

Tras ello, la Gerencia realizará los trámites que competan, para llevar a cabo las mismas, según proceda en cada caso.

**2. Propuesta de denuncia del acuerdo de la Comisión Mixta de Traspaso del Hospital Psiquiátrico “Adolfo Díaz Ambrona” de Mérida, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a la obligación de la Diputación de Badajoz, de transferir a la Junta de Extremadura, el coste efectivo del traspaso, ante la imposibilidad legal y convencional, de financiar dicha aportación.**

---

Se eleva a la aprobación del Pleno de la Corporación Provincial, la propuesta de denuncia del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Traspaso del Hospital Psiquiátrico de Mérida, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a la obligación de la Institución Provincial, de transferir a la Administración Autonómica, el coste efectivo del traspaso, ante la imposibilidad legal y convencional de financiar dicha aportación.

A tal efecto, la Delegada del Área de Bienestar Social, doña Virginia, explica a los Miembros Corporativos, la progresión de las actuaciones institucionales llevadas a cabo, de acuerdo con la normativa vigente, respecto al proceso de traspaso a la Comunidad Autónoma, de competencias institucionales impropias. Así, recuerda que la Institución viene realizando la financiación de parte de los servicios hospitalarios, hasta la finalización del proceso, minorando la aportación de modo progresivo, hasta el traspaso total del coste de indicados servicios sanitarios. Por ello, en 2006 se formalizó un nuevo convenio entre las Administraciones Locales y Autonómica, para la gestión de los dos hospitales psiquiátricos, donde se regularon las obligaciones deducidas de su traspaso y la derivación de las obligaciones adquiridas de modo voluntario, y en noviembre de 2010, se estableció un convenio en el mismo sentido. Acaba la Vicepresidenta indicando que en la actualidad, la Diputación entiende cumplidas las obligaciones contraídas, finalizado así la obligación de transferir fondos a la Junta de Extremadura, por el concepto referido.

A continuación, el Portavoz del Grupo Popular, señor Barrios García, interviene para argumentar en base al análisis del expediente, y citando el informe jurídico elaborado al efecto, que las competencias hospitalarias son de titularidad de la Junta de Extremadura, a través del Servicio Extremeño de Salud, e incide en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

respecto a la prohibición del ejercicio de competencias impropias. Resulta evidente por lo tanto que la Diputación de Badajoz no es competente como Administración Local, y a tal efecto el voto de su Grupo es favorable a extinguir la obligación de la Institución, en el proceso de transferencia que en su día se realizó a la Comunidad Autónoma, para que el ejercicio de indicadas competencias se efectúe en condiciones óptimas, así como al ahorro económico que va a suponer un beneficio para las inversiones de los municipios.

De su lado, el Portavoz del Grupo Socialista, señor Alcázar Vaquerizo, añade a la exposición realizada por la Vicepresidenta, la necesaria garantía jurídica del proceso interadministrativo, así como la reversión de los beneficios que ello supone, a los municipios de la Provincia de Badajoz, una vez se dé por finalizado el convenio de colaboración.

En tal estado de cosas, y debido a la importancia del asunto, se reproducen a continuación y de modo cronológico, los siguientes

#### **ANTECEDENTES.**

#### **I.- EVOLUCION DEL MARCO NORMATIVO REGULADOR DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS EN EL AMBITO DE LA SALUD MENTAL Y DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU SOSTENIMIENTO.**

##### **1. Competencia de las Diputaciones Provinciales en materia de Salud Mental: Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944.**

La Ley de Bases para la Sanidad de 25 de noviembre de 1944 dedicaba la Base 15ª a la "Higiene Mental".

En esta base se distinguía entre la asistencia en frenocomios y asistencia familiar y extramanicomial.

En relación a la primera se relacionaban las diferentes clases de frenocomios, entre los que se incluían los hospitales psiquiátricos provinciales, al decir que:

*"Para la asistencia a los enfermos mentales se dispondrá de las siguientes clases de frenocomios:*

*c) Frenocomios u hospitales psiquiátricos, regionales o provinciales, indistintamente, destinados al internamiento de enfermos crónicos o agudos.*

*Y respecto de la asistencia familiar y extramanicomial decía:*

*"La Dirección General de Sanidad cuidará de organizar la asistencia psiquiátrica familiar y extramanicomial de acuerdo con las Diputaciones provinciales [...]."*



## **2. La Ley de Bases de Régimen Local de 1945.**

La Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 (Decreto de 24 de junio de 1955 por el que se aprueba el Texto Articulado y Refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953) enumeraba entre las obligaciones mínimas de la provincia, *la instalación y sostenimiento de un hospital psiquiátrico.*

## **3. Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

El Estatuto de Autonomía, en su redacción originariamente del artículo 8.4 atribuía a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, las competencias de desarrollo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos.

## **4. La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, no se refiere especialmente a la psiquiatría al tratar de las competencias de las Diputaciones, competencias que, sin embargo, seguía conservando la Diputación de conformidad con la Disposición Transitoria 2ª de la mencionada Ley.

En efecto, de acuerdo con esta disposición, las Provincias seguían conservando las competencias que les atribuía hasta entonces la legislación sectorial vigente a la entrada en vigor de dicha Ley, hasta que la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas dictada, lógicamente, de acuerdo con el sistema constitucional de distribución de competencias, no dispusiesen otra cosa.

## **5. La Comisión Ministerial para la reforma de la asistencia psiquiátrica.**

En abril de 1985 se emitió el informe que había redactado la Comisión Ministerial para la reforma de la asistencia psiquiátrica creada en julio de 1983. El documento contiene un análisis de la situación, un desarrollo de principios sobre la filosofía de la reforma y una serie de recomendaciones a la administración para la implantación de un nuevo modelo de atención. Los aspectos más sobresalientes del documento son los siguientes:

- a) Se enfatiza en el tema de la integración de la salud mental dentro de las actividades generales del sistema de salud. Con esta propuesta se desea terminar con la secular separación de la asistencia psiquiátrica del resto del sistema sanitario general. En ese contexto se apuesta por la hospitalización psiquiátrica dentro de los hospitales generales. La OMS ya había aconsejado este tipo de hospitalización porque consideraba que reducía los riesgos de estigmatización, favorecía la cooperación con otras especialidades y obviamente mejoraba los tratamientos cuando había componentes orgánicos.
- b) También se plantea la actuación integral bajo el prisma de un modelo biopsicosocial, que conlleva la formación de equipos multidisciplinares procedentes de tres grandes ámbitos (biológico, psicológico y social).
- c) Se plantea un nuevo modelo de atención donde el eje no esté centrado en el hospital psiquiátrico sino en el centro de salud mental. Asimismo se incide en programar una alternativa al Hospital Psiquiátrico basada en crear estructuras para la rehabilitación y reinserción social, y por otra parte plantear la hospitalización psiquiátrica a través de las

unidades de los hospitales generales. En este nuevo modelo la hospitalización psiquiátrica es complementaria a los cuidados comunitarios y no viceversa.

- d) Se resalta la importancia del nivel de atención primaria de salud dentro de las actividades de salud mental y se propone una relación más estrecha con el nivel especializado.

## **6. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.**

Una vez promulgada la Constitución, y efectuada la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, el Estado dictó la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que, de conformidad con su artículo 2, tiene *"la condición de norma básica en el sentido previsto en el artículo 149.1.16 de la Constitución y será de aplicación a todo el territorio del Estado, excepto los artículos 31, apartado 1, letras b) y c), y 57 a 69, que constituirán derecho supletorio en aquellas Comunidades Autónomas que hayan dictado normas aplicables a la materia que en dichos preceptos se regula"*.

La Ley General de Sanidad de 1986 y el concepto de salud que la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió como "un completo estado de bienestar físico, mental y social, y no sólo como la ausencia de enfermedad", configuran el marco normativo que propició el desarrollo de la reforma psiquiátrica en España, iniciada en 1985 a raíz del informe elaborado por la Comisión Ministerial para la Reforma Psiquiátrica.

Gracias a dicha reforma, las Comunidades Autónomas tienen integrados en una red coordinada todos los recursos de atención mental de financiación pública que antes permanecían dispersos entre las Diputaciones, los Ayuntamientos y, en ciertos casos, las órdenes religiosas. Existiendo en la actualidad un plan de salud mental, bien específico o bien formando parte del plan autonómico de salud.

En relación con esta Ley, de carácter básico, deben ponerse de relieve los siguientes extremos:

- A. El Título Primero, *"Del Sistema de Salud"* dedica el Capítulo III a tratar *"De la Salud Mental"*, y más concretamente su artículo 20 establece los principios que deberán observarse *"Sobre la base de la plena integración de las actuaciones relativas a la salud mental en el sistema sanitario general y de la total equiparación del enfermo mental a las demás personas que requieran recursos asistenciales a nivel ambulatorio y los sistemas de hospitalización parcial y atención a domicilio, que reduzcan al máximo posible la necesidad de hospitalización"*.
- B. El artículo 50, integrado en el Capítulo II *"De los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas"*, dentro del Título III *"De la estructura del sistema sanitario público"*, establece que:
- 1. En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias, que estará gestionado, como se establece en los artículos siguientes, bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma.*
  - 2. No obstante el carácter integrado del Servicio, cada Administración Territorial podrá mantener la titularidad de los centros y establecimientos dependientes de la misma, a la entrada en vigor de la presente Ley, aunque, en todo caso, con adscripción funcional al Servicio de Salud de cada Comunidad Autónoma.*

C. Finalmente la Disposición Transitoria 1ª, dice:

*1. Las Corporaciones Locales que en la actualidad disponen de servicios y establecimientos sanitarios que lleven a cabo actuaciones que en la presente Ley se adscriban a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, establecerán de mutuo acuerdo con los Gobiernos de las Comunidades Autónomas un proceso de transferencia de los mismos.*

*2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la adscripción funcional a que se refiere el artículo 50.2 de la presente Ley se producirá en la misma fecha en que queden constituidos los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas. Desde este instante, las Comunidades Autónomas financiarán con sus propios presupuestos el coste efectivo de los establecimientos y servicios que queden adscritos a sus Servicios de Salud.*

*3. Las Corporaciones Locales y las Comunidades Autónomas podrán establecer acuerdos a efectos de la financiación de las inversiones nuevas y las de conservación, mejora y sustitución de los establecimientos.*

*4. En todo caso, hasta tanto entre en vigor el régimen definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas las Corporaciones Locales contribuirán a la financiación de los Servicios de Salud de aquéllas en una cantidad igual a la asignada en sus presupuestos, que se actualizará anualmente para la financiación de los establecimientos adscritos funcionalmente a dichos servicios. No se considerarán, a estos efectos, las cantidades que puedan proceder de conciertos con el Instituto Nacional de la Salud.*

*5. Las cantidades correspondientes a los conciertos a que se refiere el apartado anterior se asignarán directamente a las Comunidades Autónomas cuando se produzca la adscripción funcional de los establecimientos de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la presente disposición transitoria.*

## **7. Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.**

En coherencia con el Sistema Nacional de Salud instaurado con la Ley General de Sanidad, el artículo 41 de la Ley de Salud de Extremadura determina:

*“El Sistema Sanitario Público de Extremadura desarrolla las siguientes actividades de salud pública:*

*n) Promoción y protección de la salud mental, y prevención de los factores de riesgo en este ámbito.*

Y más concretamente, en su artículo 42 especifica:

*“El Sistema Sanitario Público de Extremadura desarrolla las siguientes actividades de asistencia sanitaria:*

*g) Asistencia psiquiátrica.*

Del examen de la evaluación del sistema normativo que ordena el régimen de ejercicio de competencias en materia de salud mental y asistencia psiquiátrica puede deducirse con toda

evidencia que el nuevo marco competencial dimanante de la Constitución y los Estatutos de Autonomía derivó paulatinamente el ejercicio de competencias sobre dicha materia desde las Diputaciones Provinciales hacia los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, posibilitando estados intermedios de cooperación en dicho ámbito hasta la definitiva integración de los medios y recursos en citados Servicios de Salud garantizando la coordinación en la gestión y prestación integral de servicios sanitarios y socio-sanitarios.

Ni la aprobación del nuevo Estatuto de Autonomía que en su artículo 10.1.9 mantiene las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de sanidad y salud pública, ni las sucesivas reformas de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, han variado este diseño, sin perjuicio de que la última reforma de la LRBL presenta una incidencia particular que es necesario destacar, en concreto, en lo relativo a la aplicación de la Disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

## **II.- EL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “ADOLFO DÍAZ AMBRONA” DE MÉRIDA: EVOLUCIÓN DE LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE GESTIÓN HASTA SU DEFINITIVA INCORPORACIÓN Y TRASPASO A LA ADMINISTRACION AUTONÓMICA.**

A partir de 1849 la Junta Provincial de Beneficencia, en la que participa la Diputación, asume la dirección de varios establecimientos asistenciales y benéficos de la provincia como el Hospital de San Sebastián (Badajoz) y el Hospital de dementes (Mérida). En 1868 la Diputación asumirá directamente la gestión de estos establecimientos.

La Diputación de Badajoz durante la II República se afanó en la realización de obras públicas (sobre todo, de caminos vecinales) para intentar paliar la crisis obrera. También mantuvo los servicios asistenciales tradicionales de la institución (Hospital Provincial, Casa de Asistencia Social y Psiquiátrico de Mérida).

Por el 1929 se compra una huerta en la carretera de Valverde de Mérida, huerta donde se piensa ubicar una colonia para enfermos mentales de la provincia.

En el año 1975, se abre, en esta huerta de la carretera de Valverde, el nuevo hospital psiquiátrico; se denomina Adolfo Díaz Hambrona, en reconocimiento a su mediación en este modelo asistencial faraónico.

Desde entonces dicho establecimiento vino prestando asistencia psiquiátrica hospitalaria bajo la dirección de la Administración Provincial.

No obstante y congruentemente con el nuevo marco normativo dimanante de nuestra Constitución, del Estatuto de Autonomía y de la legislación sectorial, en materia de salud pública, de carácter estatal y autonómica a la que se ha hecho referencia, con fecha 26 de diciembre de 2006, la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, formalizaron un Convenio para la gestión de los servicios hospitalarios psiquiátricos como instrumento transitorio para la definitiva integración de los Hospitales Psiquiátricos de Mérida y Plasencia en los servicios sanitarios autonómicos.

Dicho Convenio ya establecía en su estipulación sexta un sistema de financiación de los servicios hospitalarios psiquiátricos que, en su inicio correspondería íntegramente a las Diputaciones Provinciales para posteriormente y desde el primer ejercicio de vigencia aminorar la aportación de éstas progresivamente y en razón de los actos de gestión que se realizaran por parte de la

Administración Autonómica hasta ser asumidos por ésta el coste total de los servicios objeto de traspaso. La fórmula elegida para determinar este proceso progresivo de asunción de la financiación de los Centros en cuestión no admite la más mínima duda o interpretación ya que las Diputaciones exclusivamente mantendrían la financiación resultante de aplicar el coste por enfermo que en el propio Convenio se estipulaba al censo de pacientes ingresados que se hubieran mantenido con tal carácter invariable desde la fecha de inicio de la vigencia del Convenio.

Es decir, a partir de la formalización del citado Convenio la desaparición física o administrativa de cada paciente ingresado en dicho momento supondría la disminución de las obligaciones financieras de las Diputaciones y el correlativo incremento de las asumidas por la Administración Autonómica, hasta llegar al punto en que la totalidad de los costes derivados del servicio fueran sostenidos por esta última.

Avanzando en el proceso de integración y traspaso, con fecha 1 de abril de 2008 se firmó el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Diputación de Badajoz por el que se constituye la Comisión Mixta de Traspaso del Hospital Psiquiátrico "Díaz Ambrona" de Mérida.

Mediante Decreto 132/2008, de 30 de junio, se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Traspaso del Hospital Psiquiátrico "Adolfo Díaz Ambrona" de Mérida a la Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en la disposición adicional segunda de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Convenio de 1 de abril de 2008 suscrito entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Diputación de Badajoz, adoptado en sesión celebrada el 10 de junio de 2008.

Con fecha 5 de noviembre de 2010 se firma un Convenio entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para determinar el cumplimiento de las obligaciones que se deducen del traspaso del Hospital Psiquiátrico Provincial de Mérida a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objeto de dicho Acuerdo, de acuerdo con su cláusula primera, era poner fin a las controversias y reclamaciones derivadas de las distintas interpretaciones de los artículos 3 y 4 del Decreto 132/2008, de 30 de junio, sobre traspaso de medios personales, económicos y materiales del Hospital Psiquiátrico de Mérida "Adolfo Díaz Ambrona" a la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como del Acuerdo de la Comisión Mixta incorporado al mismo.

La cláusula cuarta de dicho Acuerdo, relativa a las aportaciones de la Diputación Provincial, establece, en lo que a la presente Propuesta de Acuerdo se refiere, lo siguiente:

"... Por tanto, en cada ejercicio futuro, y por trimestres vencidos, se transferirá por la Diputación a la Junta de Extremadura el importe del coste efectivo, reduciéndose un 5% cada año más el IPC correspondiente, hasta el límite del 40% de reducción de la cifra inicial".

Sobre esta cláusula se centra el debate de la finalización de las aportaciones de la Diputación Provincial, por el traspaso del Hospital Psiquiátrico de Mérida.

El importe de la aportación en el ejercicio 2015 ascendió a 7.666.500,24 euros, lo que representa un 53,32% de reducción de la cifra inicial, con lo que excede con mucho del límite cuantitativo establecido como condición resolutoria de la aportación presupuestaria, lo que provocó, entre otras medidas, que en lo presupuestos de la Corporación Provincial para el año 2016 no se consignase

cantidad alguna por este concepto, ante la inexistencia de habilitación normativa o convencional para su realización.

Ante esta situación, la Diputación Provincial de Badajoz, de acuerdo con el informe jurídico que se acompaña a la presente propuesta, entiende que, una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas en los instrumentos formalizados para el traspaso del Hospital Psiquiátrico, ha finalizado su obligación de transferir fondos a la Junta de Extremadura por este concepto.

Y precisamente por ello, con fecha 18 de diciembre de 2015, se solicitó formalmente la convocatoria, en sesión extraordinaria, de la Comisión Mixta del Hospital Psiquiátrico "Adolfo Díaz Ambrona" de Mérida a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a celebrar de forma urgente a ser posible, con el objeto de acordar de mutuo acuerdo la finalización del proceso de traspaso del Hospital Psiquiátrico "Adolfo Díaz Ambrona" de Mérida a la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la extinción de las obligaciones que se deducían para las Administraciones intervinientes.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **I.- Imposibilidad legal de la Diputación Provincial de Badajoz para hacer frente a la aportación para la financiación de la asistencia psiquiátrica.**

La normativa aplicable se encuentra constituida: en primer lugar, por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, de carácter básico, como ya ha quedado expuesto, y de obligado respeto por las leyes de las Comunidades Autónomas, que de otro forma serían contrarias a la Constitución; y en segundo término, las leyes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad y, en concreto, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, que en su artículo 42 determina claramente que la asistencia psiquiátrica forma parte de las actividades de asistencia sanitaria a prestar por el Sistema Sanitario Público de Extremadura.

La lectura de la Disposición Transitoria Primera de la Ley General de Sanidad, en conexión con las consideraciones efectuadas a lo largo de la presente Propuesta conduce a la conclusión de que los servicios y establecimientos sanitarios de la Diputación Provincial de Badajoz quedaron adscritos funcionalmente a la Junta de Extremadura, en virtud de la Ley General de Sanidad, desde el momento en que quedan constituidos los servicios de Salud de la Comunidad Autónoma, momento a partir del cual la Comunidad financiará, en términos imperativos, con su propio presupuesto el coste efectivo de los establecimientos y servicios que estén adscritos [apartado 2º D.Tª 1ª], con independencia del momento en que se efectúe transferencia a la Comunidad Autónoma de dichos establecimientos y servicios adscritos funcionalmente; si bien las corporaciones locales contribuirán al coste de financiación en la medida en que se refiere el apartado 4º hasta que entre en vigor el régimen definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas.

En definitiva, de conformidad con la Disposición Transitoria expuesta, el coste de financiación de los servicios y establecimientos sanitarios debe correr a cargo de la Comunidad Autónoma cuando concurren dos circunstancias: *la primera* que se encuentren constituidos los Servicios de Salud de la Comunidad Autónoma y *la segunda*, que haya entrado en vigor el régimen definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas.

Ambos requisitos se cumplen con motivo del traspaso del Hospital Psiquiátrico Provincial "Adolfo Díaz Ambrona", ya que:

A. Por la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, **se creó el Servicio Extremeño de Salud [SES]** como organismo autónomo de carácter administrativo para el ejercicio de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios, habiéndose aprobado los Estatutos del mismo por Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, sin que este punto plantee ninguna duda. Y esa es la fecha desde la que conforme al apartado 2º de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley General de Sanidad, la Comunidad Autónoma estaba obligada a financiar con sus propios presupuestos el coste efectivo de los establecimientos y servicios que queden adscritos a sus Servicios de Salud.

B. El segundo requisito es el relativo a entrada en vigor del régimen definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas, como fecha límite para que las corporaciones locales contribuyesen a la financiación de los Servicios de Salud en una cantidad igual a la asignada en sus presupuestos.

Este modelo de financiación hay que entenderlo definitivamente aprobado porque:

En primer lugar, ha transcurrido ya el período transitorio establecido por la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En segundo lugar porque el 7 de noviembre de 1986, las Comunidades acordaron con el Gobierno Central, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, un nuevo método de financiación válido para el quinquenio 1987-1991, que habría de corregir las disfunciones y problemas observados en el período transitorio de financiación. *Este modelo definitivo se aprueba por la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.* En su artículo 119 "Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado durante el quinquenio 1987-1991", aplicables a partir de 1 de enero de 1988, viene a fijar los porcentajes de participación de cada Comunidad Autónoma [ya sin el carácter provisional con el que los había establecido en el artículo 62 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987].

Por tanto, la aprobación del modelo definitivo de financiación autonómica vino a dotar de recursos a las Administraciones competentes tras el proceso de descentralización, y en lo que al caso nos ocupa, a partir de la constitución del Servicio Extremeño de Salud, y de las transferencias sanitarias a la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se produce mediante Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, es ésta la Administración que ha recibido los fondos del modelo de financiación para financiar el gasto sanitario, pues de hecho la Diputación Provincial de Badajoz no recibe el Fondo de Asistencia Sanitaria, ni el Fondo de Cohesión Sanitaria.

De acuerdo con las consideraciones expuestas resulta:

- Que a partir de la Ley General de Sanidad los servicios que realiza la Diputación de asistencia psiquiátrica hospitalaria han quedado adscritos funcionalmente a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la financiación de dichos servicios debe ser llevada a cabo por la Comunidad Autónoma con su propio presupuesto con independencia del momento en que se efectúe la transferencia de dichos establecimientos y servicios, a partir del momento en que se cumplan los dos requisitos indicados: constitución de los servicios de Salud de la Comunidad Autónoma y entrada en vigor del régimen definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas (lo

que evidencia que la financiación de los servicios debe llevarse a cabo con cargo a las cantidades percibidas en aplicación de este régimen).

- Que los dos requisitos mencionados se cumplen tal y como se ha acreditado en la presente Propuesta.
- Que en consecuencia el pago de las cantidades que viene realizando la Diputación resulta contrario a la Ley General de Sanidad.

Por tanto, nos encontramos en una situación originada por el compromiso y la voluntad de la Corporación Provincial de articular instrumentos de colaboración que facilitasen la obligada asunción de competencias y su financiación por parte de la Administración Autonómica que, no obstante, no puede prolongarse indefinidamente sin poner en riesgo el constitucional principio de suficiencia financiera ligado al de autonomía local, máxime al existir un impedimento legal para seguir manteniendo una aportación para la financiación de una competencia propiamente autonómica. Y en este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo, en Sentencia de 20 de febrero de 2009, en la que haciéndose eco de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, señala en su Fj. sexto:

“Ahora bien, dado que, como se ha dicho, en relación con la autonomía local «lo que la Constitución veda de una forma terminante y sin excepciones no es sino el menoscabo del núcleo esencial o reducto indisponible de la institución, estrictamente», el Tribunal Constitucional ha señalado que la autonomía en el ámbito económico, y, concretamente, en la vertiente del gasto, de la que gozan los entes locales, «puede ser restringida por el Estado y las Comunidades Autónomas», pero siempre que dicha restricción se lleve a cabo «dentro de los límites establecidos en el bloque de la constitucionalidad» (SSTC 109/1998, cit., FJ 10; y 48/2004, cit., FJ 10 ). A este respecto, el máximo intérprete de la Constitución ha hecho dos precisiones que conviene que pongamos de manifiesto. En primer lugar, que, *de igual manera que el art. 156 CE vincula la autonomía de las Comunidades Autónomas «al desarrollo y ejecución de sus competencias», de modo que «dichos entes territoriales solo pueden financiar o subvencionar actividades de su competencia»* (véanse, sobre este particular, las SSTC 14/1989, de 26 de enero, FJ 2; 13/1992, de 6 de febrero, FJ 7; y 95/2001, de 5 de abril, FJ 3 ), «el art. 142 CE garantiza la suficiencia de los medios de las haciendas locales estrictamente para "el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas", por lo que debe llegarse a la misma conclusión necesariamente en relación con los entes locales»; es decir, que *las Corporaciones locales, «en principio, no se hallan constitucionalmente legitimadas para financiar actividades o servicios asumidos por [una] Comunidad Autónoma, en la medida en que carezca de competencia alguna sobre los mismos»* (STC 48/2004, cit., FJ 11 )”.

Ni siquiera el hecho de que exista un acuerdo plenario de la Diputación Provincial que habilite esa transferencia, permitiría justificar que con el mismo no se vulnera la autonomía y la suficiencia financiera de la Corporación Provincial, y ello porque no hay base legal para legitimar esta detracción de ingresos provinciales, y ha de tenerse en cuenta que si, "la autonomía y las propias competencias son indisponibles tanto para el Estado como para las Comunidades Autónomas" (STC 13/1992, de 6 de febrero, FJ 7), también han de serlo para los entes locales.

De hecho, el sistema de financiación de los Entes Locales -con la excepción de la partida que se destina al mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de los mismos (fondo de aportación a la asistencia sanitaria común)- no identifica los recursos que nutren las partidas presupuestarias destinadas a atender a los servicios transferidos. En efecto, el actual sistema de financiación de las corporaciones locales no permite vincular otros recursos económicos



determinados de las provincias a los servicios que son objeto de transferencia; y ello porque dichos recursos están integrados en el modelo definitivo de financiación de las CC.AA.

El Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, en su apartado E), relativo a la "Valoración de las cargas financieras de los medios que se traspasan", establece lo siguiente:

1. La financiación correspondiente a este traspaso es la que se deriva de la aplicación plena del Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en sus sesiones de 27 de julio, 16 y 22 de noviembre de 2001.

2. La valoración que, en pesetas de 1999, corresponde al mismo, de acuerdo al Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común, anteriormente citado, es de 115.143,0 millones de pesetas (692.023,37 miles de euros).

Una vez que la Comunidad Autónoma de Extremadura adopte como propio el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en sus sesiones de 27 de julio, 16 y 22 de noviembre de 2001, la valoración anterior se incorporará a la financiación de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el mismo.

3. En las cantidades expresadas en los apartados anteriores no se incluye el importe del Fondo "Programa de ahorro en Incapacidad Temporal" a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se financiará por la Seguridad Social mediante convenio con aquélla, estando valorado en la restricción inicial del Sistema de Financiación para el año 1999, en la cantidad de 1.052,2 millones de pesetas (6.323,85 miles de euros).

Respecto a la liquidación de este Fondo "Programa de ahorro en Incapacidad Temporal" se estará a lo dispuesto en el respectivo Convenio.

Asimismo, en las cantidades expresadas en los dos párrafos inmediatamente anteriores tampoco se incluye el importe derivado del "Fondo de asistencia sanitaria" de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico actualmente gestionados por el INSALUD.

4. A efectos exclusivos de la realización de las modificaciones presupuestarias necesarias en el presupuesto de gastos del Estado con motivo de este traspaso y, sin repercusión en los cálculos realizados para dicha financiación, conforme a lo establecido en el Sistema de Financiación aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en sus sesiones de 27 de julio, 16 y 22 de noviembre de 2001, una vez efectivo el traspaso de competencias se transferirá de la Sección 26 a la Sección 32 del Presupuesto del Estado, el importe que determine el Ministerio de Hacienda, al objeto de cubrir la dotación del Fondo de Suficiencia correspondiente a este traspaso.

La lectura del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencia Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura incorporada al Real Decreto de Traspaso deja claro que la financiación correspondiente a este traspaso es la que se deriva de la aplicación plena del Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en sus sesiones de 27 de julio, 16 y 22 de noviembre de 2001; y ya en

esa fecha se había aprobado la Ley de Salud de Extremadura cuyo artículo 42 articula la asistencia psiquiátrica dentro de las actividades sanitarias del Sistema Sanitario Pública de Extremadura.

Lo único que se excluye del coste efectivo del mencionado traspaso es lo relativo al "Fondo de asistencia sanitaria" de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico hasta la fecha gestionados por el INSALUD, es decir, la asistencia sanitaria no excluida, encuentra su soporte financiero en el sistema de financiación general y consecuentemente éste engloba la desarrollada en el ámbito de la salud mental.

En este aspecto resulta ilustrativo el tratamiento dado a este Fondo en los casos en se aplicaban importes del mismo para el sostenimiento de centros gestionados por Administraciones distintas de aquellas que asumían las competencias sanitarias.

Este es un Fondo que venía a financiar los servicios que prestaban las Corporaciones Locales que seguían gestionando centros sanitarios de carácter no psiquiátrico, y que por lo que se refiere a la Corporación Provincial de Badajoz, se trataba del Hospital "San Sebastián" en Badajoz.

La Diputación Provincial de Badajoz venía realizando funciones y prestando servicios en materia de asistencia sanitaria en virtud del Convenio de Gestión suscrito con el INSALUD el 5 de noviembre de 2001; servicios que eran financiados con cargo al Fondo de Asistencia Sanitaria que venía percibiendo la Diputación Provincial de Badajoz.

Con fecha 22 de abril de 2003 se firma un Convenio entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para el traspaso de las funciones y servicios del Hospital San Sebastián de Badajoz, cuya cláusula séptima venía a establecer que la financiación de los servicios y el personal que se traspasan se realizará a través del fondo de asistencia sanitaria que la Excm. Diputación Provincial de Badajoz viene cediendo a la Junta de Extremadura. Y en la cláusula octava, contemplaba que *la Junta de Extremadura recibirá como aportación de la Excm. Diputación Provincial, en cada ejercicio, la parte que a ésta corresponda del fondo de aportación a la asistencia sanitaria común para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico contemplada en la legislación presupuestaria estatal.*

Esta aportación, desde la fecha de efectividad de dicho traspaso, fue sustituida por la transferencia directa de los importes correspondientes desde la Administración General del Estado a la Junta de Extremadura.

Desde el traspaso de funciones y servicios del Hospital "San Sebastián" la Diputación Provincial de Badajoz no percibe financiación afectada a la prestación de la asistencia sanitaria y pese a ello ha venido detrayendo de su principal fuente de financiación, la Participación en los Ingresos del Estado, cuantiosos recursos, hasta alcanzar los algo más de 74 millones de euros, para financiar la transferencia a la Junta de Extremadura para la prestación de la asistencia psiquiátrica, una prestación sanitaria de la exclusiva competencia de ésta última, y que ya estaba financiada, de acuerdo con el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, por la aplicación plena del Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en sus sesiones de 27 de julio, 16 y 22 de noviembre de 2001.

## **II.- Incidencia de Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local [LRSAL].**

La LRSAL plantea objetivos básicos: clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia», racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

Respecto al objetivo de clarificar las competencias locales y avanzar en el principio «una Administración una competencia», se trataba de evitar los problemas de solapamientos competenciales entre Administraciones hasta ahora existentes.

El objetivo de la LRSAL era coordinar el ejercicio de las competencias locales con el principio de suficiencia financiera y con los principios rectores de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo del artículo 135 de la Constitución.

Con este respaldo constitucional, el Estado ejerce su competencia de reforma de la Administración local para tratar de definir con precisión las competencias que deben ser desarrolladas por la Administración local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas.

En este sentido, se enumera un listado de materias en que los municipios han de ejercer, en todo caso, competencias propias, estableciéndose una reserva formal de ley para su determinación, así como una serie de garantías para su concreción y ejercicio. Las Entidades Locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada. Por tanto, solo podrán ejercer competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Resulta evidente que la asistencia psiquiátrica es una competencia autonómica y que conforme a las prescripciones de la LRSAL la Corporación Provincial no puede financiar, ya que nos encontramos ante una competencia que ni es propia, ni impropia, ni delegada. Es más conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional novena de dicha norma, *los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos, en el momento de la entrada en vigor de esta Ley, por el Estado y las Comunidades Autónomas con toda clase de Entidades Locales, que lleven aparejada cualquier tipo de financiación destinada a sufragar el ejercicio por parte de éstas últimas de competencias delegadas o competencias distintas a las enumeradas en los artículos 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deberán adaptarse a lo previsto en esta Ley a 31 de diciembre de 2014.* Transcurrido este plazo, concluye la citada disposición, sin haberse adaptado, quedarán sin efecto.

De acuerdo con la citada Disposición adicional, la aportación por la Diputación Provincial de Badajoz de la transferencia para financiar la asistencia psiquiátrica, habría quedado sin efecto.

La citada Disposición adicional fue objeto de recurso de inconstitucionalidad planteado por la Asamblea de Extremadura contra diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por vulneración de las competencias

de la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros preceptos constitucionales, y el Tribunal Constitucional, en Sentencia núm. 41/2016 de 3 marzo, desestima la impugnación de dicha Disposición, por los siguientes motivos:

Fj. Undécimo.

“... la norma está destinada a asegurar que las Comunidades Autónomas y el propio Estado cumplan el principio de suficiencia financiera de los entes locales (art. 142 CE), en general, y el art. 27.6 , en particular. Este último establece que - la delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación-.

La disposición controvertida, estando relacionada con la suficiencia financiera del municipio (art. 142 CE) y destinada a garantizar la efectividad de normas comunes de la actividad de las distintas haciendas que aseguran los principios constitucionales de eficacia y economía, si no se encuadra en el art. 149.1.14 CE [ SSTC 233/1999 (RTC 1999, 233) , FJ 4 b) y 130/2013 , FJ 9], resulta claramente amparada por el art. 149.1.18 CE. Ambos títulos dan cobertura, con diferente alcance, a una regulación sobre competencias delegadas e instrumentos de cooperación y, con ello, a normas como la aquí controvertida, que delimitan el ámbito de aplicación y los efectos de esa regulación.

La disposición impugnada no implica estrictamente la supresión de instrumentos de cooperación, en general, y de convenios de delegación, en particular. Por un lado, exige su adaptación a un régimen cuya fijación corresponde al Estado y, por otro, establece que el incumplimiento de ese régimen lleva aparejada la extinción. El mantenimiento de los convenios, acuerdos y mecanismos de colaboración depende así de la voluntad de los entes territoriales que los han suscrito y de que estos respeten una norma a cuyo cumplimiento están constitucionalmente obligados (arts. 9, apartados 1 y 3, y 103.1 CE ). Consecuentemente, procede desestimar la impugnación”.

### **III.- Cumplimiento de las obligaciones derivadas del traspaso del Hospital Psiquiátrico “Adolfo Díaz Ambrona”.**

Con fecha 5 de noviembre de 2010 se firma un Convenio entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para determinar el cumplimiento de las obligaciones que se deducen del traspaso del Hospital Psiquiátrico Provincial de Mérida a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objeto de dicho Acuerdo, de acuerdo con su cláusula primera, era poner fin a las controversias y reclamaciones derivadas de las distintas interpretaciones de los artículos 3 y 4 del Decreto 132/2008, de 30 de junio, sobre traspaso de medios personales, económicos y materiales del Hospital Psiquiátrico de Mérida “Adolfo Díaz Ambrona” a la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como del Acuerdo de la Comisión Mixta incorporado al mismo.

La cláusula cuarta de dicho Acuerdo, relativa a las aportaciones de la Diputación Provincial, establece, en lo que a la presente Propuesta de Acuerdo se refiere, lo siguiente:

“... Por tanto, en cada ejercicio futuro, y por trimestres vencidos, se transferirá por la Diputación a la Junta de Extremadura el importe del coste efectivo, reduciéndose un 5%

cada año más el IPC correspondiente, *hasta el límite del 40% de reducción de la cifra inicial*".

Dicha cláusula vino a interpretar lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto de Traspaso y en la Cláusula A) 2 del Acuerdo de la Comisión Mixta, cuya dicción era la siguiente:

"... Por tanto, en cada ejercicio futuro, y por trimestres vencidos, se transferirá por la Diputación a la Junta de Extremadura el importe del coste efectivo, reduciéndose un 5% cada año más el IPC correspondiente, *hasta el límite del 40% de la cifra inicial*".

Sobre esta cláusula se centra la controversia sobre la finalización de las aportaciones de la Diputación Provincial por el traspaso del Hospital Psiquiátrico de Mérida.

Dicha cláusula imponía a la Diputación Provincial, en términos imperativos "transferirá", una aportación a la Junta de Extremadura, con un calendario *-por trimestres vencidos-* y por una *cuantía -reducción del 5% cada año más el IPC-* sujeta un límite cuantitativo *- hasta el límite del 40% de reducción de la cifra inicial-*.

Y ello es así, porque según el Diccionario de la Real Academia Española, la preposición "hasta" denota término o límite, lo que aplicado a la obligación de transferir la aportación *-con la lógica reducción del 5% anual más el IPC-*, la sujeta a un límite cuantitativo que opera como una condición resolutoria, y que se identifica con el 40% de reducción de la cifra inicial.

Si no existe duda sobre la cifra inicial, que es la que se corresponde con el coste efectivo, esto es, 14.378.992,23 euros, el límite del 40% de reducción, equivale a 5.751.596,89 €, con lo que la *obligación de transferir la aportación por parte de la Diputación Provincial debía de haber concluido al llegar la aportación a los 8.627.395,34 €*, cifra en la que se hubiese alcanzado el 40% de reducción.

Las aportaciones de la Diputación Provincial de Badajoz a la Junta de Extremadura por el Traspaso del Hospital Psiquiátrico de Mérida han sido las siguientes:

**APORTACION CONV. HOSPITAL PSIQUIATRICO ADA**

Denominación	IPC	Valoración
COSTE EFECTIVO 2007		14.378.992,23 €
Convenio Hospitalización pacientes agudos	-	564.506,60 €
Gasto en farmacia	-	534.986,00 €
Subvención pisos	-	272.152,00 €
		- 1.311.007,00 €
Coste efectivo minorado 2007		11.696.340,63 €
Actualización IPC Dic/07	4,20%	491.246,31 €
Coste efectivo minorado 08 con act. IPC/07		12.187.586,94 €
Reducción anual (5%+IPC)	9,20%	- 1.121.258,00 €
<b>Importe a satisfacer Dip. Badajoz en 2008</b>		<b>11.066.328,94 €</b>
Actualización IPC Dic/08	1,40%	154.928,61 €
Coste efectivo minorado 09 con act. IPC/08		11.221.257,54 €
Reducción anual (5%+IPC)	6,40%	- 718.160,48 €
<b>Importe a satisfacer Dip. Badajoz en 2009</b>		<b>10.503.097,06 €</b>

Actualización IPC Dic/09	0,80%	84.024,78 €
Coste efectivo minorado 10 con act. IPC/09		10.587.121,84 €
Reducción anual (5%+IPC)	5,80%	- 614.053,07 €
<b>Importe a satisfacer Dip. Badajoz en 2010</b>		<b>9.973.068,77 €</b>
Actualización IPC Dic/10	3,00%	299.192,06 €
Coste efectivo minorado 11 con act. IPC/10		10.272.260,83 €
Reducción anual (5%+IPC)	8,00%	- 821.780,87 €
<b>Importe a satisfacer Dip. Badajoz en 2011</b>		<b>9.450.479,97 €</b>
Actualización IPC Dic/11	2,40%	226.811,52 €
Coste efectivo minorado 12 con act. IPC/11		9.677.291,49 €
Reducción anual (5%+IPC)	7,40%	- 716.119,57 €
<b>Importe a satisfacer Dip. Badajoz en 2012</b>		<b>8.961.171,92 €</b>
Actualización IPC Dic/12	2,90%	259.873,99 €
Coste efectivo minorado 13 con act. IPC/12		9.221.045,90 €
Reducción anual (5%+IPC)	7,90%	- 728.462,63 €
<b>Importe a satisfacer Dip. Badajoz en 2013</b>		<b>8.492.583,28 €</b>
Actualización IPC Dic/13	0,30%	25.477,75 €
Coste efectivo minorado 14 con act. IPC/13		8.518.061,03 €
Reducción anual (5%+IPC)	5,30%	- 451.457,23 €
<b>Importe a satisfacer Dip. Badajoz en 2014</b>		<b>8.066.603,79 €</b>
Actualización IPC Dic/14	-1,00%	- 80.666,04 €
Coste efectivo minorado 15 con act. IPC/14		7.985.937,75 €
Reducción anual (5%+IPC)	4,00%	- 319.437,51 €
<b>Importe a satisfacer Dip. Badajoz en 2015</b>		<b>7.666.500,24 €</b>

El importe de la aportación en el ejercicio 2015 ascendió a 7.666.500,24 euros, lo que representa un 53,32% de reducción de la cifra inicial, con lo que excede sustancialmente del límite cuantitativo establecido como condición resolutoria de la aportación presupuestaria, lo que provocó, entre otras medidas, que en los presupuestos de la Corporación Provincial para el año 2016 no se consignase cantidad alguna por este concepto, ante la imposibilidad legal y convencional de efectuar dicho pago.

Tan evidente era que nos encontrábamos ante una obligación sometida a término que el apartado 2º del artículo 3º del Decreto 132/2008, de 30 de junio, establecía lo siguiente:

*“2. Ambas instituciones, en el propósito de redefinición de competencias recíprocas, se comprometen a que en el plazo máximo de 3 años, se acometa el traspaso de las mismas de la Junta de Extremadura a la Diputación o viceversa (Servicios Sociales y Conservatorios, entre otras) y, en consecuencia, se compensará el coste y gasto efectivo descrito en el párrafo anterior, con el asumido por las nuevas competencias, de tal suerte que no sea necesario realizar transferencia monetaria alguna en lo sucesivo”.*

Obviamente dicha previsión no se ha cumplido y con dicho incumplimiento no puede pretenderse que la Corporación Provincial continúe financiado *sine die* una competencia propia de la Administración autonómica sin que exista base legal ni convencional que le habilite a ello.

Al haber transcurrido prácticamente un año desde la petición, sin que haya ha sido convocada la Comisión Mixta de Traspaso, es por lo que, conforme a lo previsto en la cláusula octava del Acuerdo 5 de noviembre de 2010, el Pleno de la Corporación Provincial, en unanimidad de los Miembros asistentes, y haciendo previa y especial declaración de urgencia del expediente, por motivos de agilidad administrativa, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Denunciar el Acuerdo de la Comisión Mixta de Traspaso Hospital Psiquiátrico “Adolfo Díaz Ambrona” de Mérida a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a la obligación de esta Corporación Provincial, de transferir a la Junta de Extremadura el coste efectivo del traspaso, ante la imposibilidad legal y convencional de financiar dicha aportación; y con ello, dar por concluida y resuelta la obligación aportar cantidad alguna a la Junta de Extremadura por dicho concepto.

Segundo.- Conforme a la estipulación segunda del Convenio suscrito con fecha 1 de abril de 2008, entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Diputación de Badajoz por el que se constituye la Comisión Mixta de Traspaso del Hospital Psiquiátrico “Díaz Ambrona” de Mérida a la Comunidad Autónoma de Extremadura, renovar la representación de la Diputación Provincial de Badajoz en la Comisión Mixta de Traspaso, designando a los siguientes Miembros:

**Vicepresidenta:** Virginia Borrallo Rubio.

**Vocales:** Ramón Roperó Mancera.  
Manuel Borrego Rodríguez.  
Javier Muguiro Vicedo.  
Julián Expósito Talavera.  
Francisco-Alejandro Mendoza Sánchez.

Tercero.- Reiterar la convocatoria formal de la Comisión Mixta del Hospital Psiquiátrico “Adolfo Díaz Ambrona” de Mérida a la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de formalizar de mutuo acuerdo, en el seno de dicha Comisión, la finalización del proceso de traspaso del Hospital Psiquiátrico “Adolfo Díaz Ambrona” de Mérida a la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la extinción de las obligaciones que se deducían para las Administraciones intervinientes, y abrir un nuevo marco de colaboración en el ámbito de competencias de interés compartido; todo ello, en el marco de los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional que debe presidir las relaciones entre ambas Administraciones Públicas.

Cuarto.- Comunicar la resolución que se adopte por el Pleno de la Corporación Provincial, a la Junta de Extremadura, a los efectos legales oportunos.

#### **MOCIONES Y PROPUESTAS:**

Una vez adoptados los acuerdos por la Sección de Urgencia, el Presidente informa a la Corporación de la existencia de las siguientes mociones, que por motivos de tramitación no pudieron ser incluidas en el régimen ordinario de la sesión, correspondiendo a la misma, si así lo estima, declararlas previa y especialmente de urgencia.

Y tras la lectura de sus enunciados, el Pleno de la Corporación Provincial, en base a cuanto se regula en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de noviembre, y con el 27.4 del Reglamento Orgánico Provincial, en unanimidad de los Diputados asistentes **acuerda** declarar previa y especialmente de urgencia los siguientes asuntos, para resolver como a continuación se indica:

- 1. Moción para instar al Gobierno de la Nación, autorización legal relativa a la reinversión de superávit del ejercicio 2017, que surja de la prórroga presupuestaria de los Presupuestos Generales del Estado.**

El Portavoz del Grupo Socialista, don Saturnino Alcázar Vaquerizo, y el Portavoz del Grupo Popular, don Juan Antonio Barrios, al amparo de lo establecido en los artículos 97.2 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, somete a la consideración del Pleno Corporativo, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente Moción.

De este modo, y al haber sido previamente aprobada la moción, por la Comisión de Administraciones Locales de la Federación Española de Municipios y Provincias, considerando su necesaria extensión a todos los municipios de la provincia, procede a dar lectura a la misma, por parte del señor Alcázar Vaquerizo,

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) recoge las tres reglas fiscales de obligado cumplimiento: estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto.



El artículo 11.4 de la LOEPSF, señala que “las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”, mientras que el artículo 32, referido al destino del superávit, señala que “éste se destinará reducir el nivel de endeudamiento”.

La ley 9/2013 de deuda comercial, modificó la ley para permitir a los Ayuntamientos que cumplieren una serie de requisitos, destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, una definición de inversiones que recogió el Decreto-Ley 2/2014, de 21 de Febrero en su DA 16. Estas excepciones en ningún caso dieron satisfacción a las demandas municipales puesto que las condiciones para poder acogerse a la medida eran importantes: Haber registrado superávit presupuestario y remanente de tesorería, que hubiesen pagado antes las deudas pendientes con proveedores para cumplir con la ley de morosidad y destinar el sobrante a amortizar deuda.

A lo largo de estos años, esta situación ha traído consigo una paradoja: Los ayuntamientos son la única administración en superávit, están saneados y cumplen sus objetivos pero no pueden invertir ese ahorro.

En estos momentos la Administración Local se han convertido en la administración más cumplidora con los objetivos marcados: la deuda local ya ha llegado este año a los objetivos del 3% fijados para 2020, con cuatro años de adelanto; el superávit de las Entidades Locales, aporta al cómputo total de España medio punto del PIB y también cumple con el techo de gasto y paga en plazo a sus proveedores.

Por ello, es ineludible que el Gobierno atienda las demandas del conjunto de los ayuntamientos, y tal y como ha planteado la FEMP en la reunión de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) del pasado día 30, les permita utilizar el superávit, que este año ronda los 4500 millones de euros.

Ha llegado la hora de que el Gobierno escuche, y sea sensible a las reivindicaciones de los Ayuntamientos, cuyas demandas son justas, razonables y necesarias para seguir poniendo los intereses de los vecinos por delante de cualquier otro, y continuar llevando a cabo inversiones, desarrollo y el fortalecimiento del Estado de Bienestar.

Los Gobiernos Locales son la Administración más cercana a los ciudadanos, y más en estos momentos de crisis, el Gobierno no debe poner trabas a su labor en la prestación de servicios públicos de calidad”.

En tal estado de cosas, interviene el Portavoz del Grupo Popular, señor Barrios García, para destacar el importante esfuerzo realizado por las Administraciones Locales, en aras a sanear sus cuentas y liquidar el ejercicio económico, en este caso con superávit. Por lo tanto, su posicionamiento viene a reforzar la solicitud al Ministerio de Economía, sobre la reinversión del superávit 2016 y sucesivamente, desde la libertad municipal. En este sentido, espera que la Comisión Nacional de Administración Local, disponga las actuaciones que competan a la moción de referencia.

De su lado, el Portavoz del Grupo Socialista, señor Alcázar Vaquerizo, agradece la disposición mostrada por los Diputados del Grupo Popular, dada la máxima urgencia y necesidad de apoyo de la moción suscrita.

En base a todo ello, el Pleno de la Corporación Provincial, una vez declarada y aceptada en unanimidad la urgencia de la moción, **acuerda** en unanimidad de los Miembros asistentes, prestar aprobación a la moción consensuada por los Portavoces de los Grupos Socialista y Popular, para instar al Gobierno de España, a permitir que las entidades locales reinviertan su superávit en 2017, sin necesidad de generar nuevos ingresos por el mismo importe, a través de una autorización legal para esa reinversión que surja de la prórroga presupuestaria de los PGE.

De este modo, la Secretaría General dará traslado al Gobierno de España, así como a los Grupos Socialista y Popular de la Institución, del acuerdo adoptado, a los efectos legales oportunos.

## **2. Moción en defensa del Cava Extremeño.**

El Portavoz del Grupo Socialista, don Saturnino Alcázar Vaquerizo, y el Portavoz del Grupo Popular, don Juan Antonio Barrios, al amparo de lo establecido en los artículos 97.2 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, somete a la consideración del Pleno Corporativo, para su debate y aprobación, si procede, una moción en defensa del cava extremeño. siguiente moción.

Y procede a su lectura el señor Alcázar Vaquerizo, señalando la generación de ingresos en la Zona Tierra de Barros, donde se produce mayoritariamente este vino espumoso. Para ello, la Corporación Provincial viene a secundar la iniciativa impulsada por la Junta de Extremadura, dirigida a la ampliación de la producción provincial, en beneficio de los intereses de Almendralejo y Villafranca de los Barros.

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En 1983, se reconoce al amparo de la Denominación de Origen Protegida el primer Cava íntegramente producido en Extremadura, actualmente se producen 5 Millones de botellas de Cava a partir de 471 Has de cultivo de vid.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida “Cava” a iniciativa del Instituto del Cava ha presentado un recurso contencioso administrativo al objeto de modificar la normativa nacional que regula las plantaciones de viñedo encaminado entre otros aspectos a limitar las plantaciones de viñedo con destino a la producción de Cava.

La Junta de Extremadura se ha personado en el procedimiento, con el objetivo de que se garantice la protección del interés común de los productores, y no el de determinados territorios.

No existe acuerdo unánime dentro del propio Consejo Regulador, y es necesario escuchar las recomendaciones de la Interprofesional del Vino así como observar que los estudios de afectación del mercado tengan el rigor suficiente.

Las Comunidades Autónomas de Extremadura y Valencia, han manifestado su no conformidad con la pretensión de restringir las superficies de Cava, habida cuenta de los derechos adquiridos de Almendralejo y Requena por los que ya se litigó en el pasado, y ha de tenerse en cuenta que los estudios que puedan justificar la decisión han de tener en cuenta el potencial de crecimiento en el mercado que tiene el producto, no existiendo en la actualidad riesgos graves de perturbación del mercado que pueda dañar intereses comunes de los viticultores y elaboradores que sustentan la Denominación de Origen Protegida “Cava”, tal y como demuestran los datos de mercado interior y exportación.

El Cava producido en Extremadura se está consolidando en los mercados, gracias a la inversión e inquietud innovadora del sector, que ha afrontado riesgos empresariales en estos años, para defender una producción de calidad.

Las normas reguladoras de la Denominación de Origen Protegida “Cava”, permiten diversas fórmulas en cuanto a la vinculación del lugar de cultivo, la elaboración y el envasado, por lo que la pretensión del Consejo Regulador encaminada a limitar las plantaciones en Extremadura supone cercenar las opciones de futuro para el sector.

La zona de producción del cava coincide en nuestra CA y en otras, con el territorio amparado por otras Denominaciones de Origen, incluso reconoce las mismas variedades. Limitar la plantación en estas comarcas supondría un conflicto al imponer condiciones a los productores que deseen plantar esas variedades de uva y destinarlas a la DOP que deseen de acuerdo con la demanda del mercado”.

Por lo anterior, el Pleno de la Corporación Provincial, haciendo previa y especial declaración de urgencia de la moción, **acuerda** por unanimidad de los Miembros asistentes, instar al Gobierno de España, a mostrar su rechazo a las pretensiones del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida “Cava”, que supongan restricciones a la plantación, crecimiento y desarrollo de la producción del CAVA en Extremadura, por conllevar las mismas limitaciones en cuanto a las opciones de acceso al mercado, así como a las oportunidades de futuro para los viticultores y sector agroindustrial ligado al producto.

A tal efecto, la Secretaría General notificará los acuerdos adoptados, al Gobierno de la Nación, y a los Portavoces de los Grupos Socialista y Popular.

A continuación, el Portavoz del Grupo Socialista, señor Alcázar Vaquerizo, presenta al Pleno Corporativo una tercera moción, en este caso “in voce”, de reprobación de la conducta mostrada por el Diputado Provincial, don Antonio Pozo Pitel, como consecuencia de los hechos que se describen en el contenido de la misma.

A tal efecto, el Pleno de la Corporación **acuerda** por mayoría de dieciséis votos a favor de los Diputados asistentes del Grupo Socialista, un voto en contra del Diputado Provincial, señor Pozo Pitel, una abstención del Diputado Provincial, señor Perdigón González y ocho votos a favor de los otros tantos Diputados del Grupo Popular, declarar la urgencia de la misma, siendo explicada por su Portavoz, el contenido elaborado.

### **3. Moción de reprobación de la conducta del Diputado don Antonio Pozo Pitel y solicitud de su dimisión.**

El Portavoz del Grupo Socialista, don Saturnino Alcázar Vaquerizo, al amparo de lo establecido en los artículos 97.2 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, somete a la consideración del Pleno Corporativo, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente Moción presentada “in voce”.

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

*La Diputación de Badajoz y sus Miembros Corporativos, no pueden ignorar ni un día más, la vergonzante y vergonzosa conducta del Diputado Provincial, Antonio Pozo Pitel, que con su participación activa y entusiasta en los actos y cena celebrados por una organización de ideología fascista, con motivo de la celebración del 124 Aniversario del nacimiento de a quién ellos llaman Caudillo, y los demócratas denominamos dictador, compromete el nombre e imagen pública de la Institución Provincial.*

*Por tal motivo creemos que la proyección pública de los hechos presenta tal gravedad, que obliga a su tratamiento en el Pleno de la Corporación, y por ello se somete previamente a la declaración de urgencia del asunto.*

*A tal efecto, recuerda la responsabilidad de la Institución, expresada en la moción aprobada en primero de diciembre de 2016, sobre recuperación de la Memoria Histórica y compromiso con los Valores Democráticos reflejados en la Constitución Española.*

*Ya fue señalado en citada Sesión, que dicho compromiso debe ser expresado sin ambigüedades, con la convicción plena y sincera, que los valores democráticos constituyen el imprescindible soporte para la pacífica convivencia en libertad de todos y todas.*

*Si entonces solicitábamos esa expresión de compromiso de manera formal y firme, las actuaciones llevadas a cabo por Miembros representativos del Partido Popular, entre los que se incluye el señor*

*Pozo Pitel, nos obligan a elevar el nivel de exigencia en la identificación con los principios democráticos; puesto que resulta suficiente asumirlos de mala gana, sino que los comportamientos de quienes hemos sido elegidos democráticamente, como representantes del pueblo, debe adecuarse congruentemente a los valores que representamos.*

*En este sentido, todos conocemos las simpatías que el dictador despierta en el ciudadano y Diputado Provincial, señor Pozo Pitel, y seguramente el premio otorgado por la organización filofascista denominada "Fundación Francisco Franco", resulte más que merecido, si bien la grandeza de nuestro sistema democrático reside en que incluso aquellos que añoran oscuros tiempos pasados, puedan hoy en día reunirse en nostálgica comunión para celebrar con cánticos imperiales, hechos y sucesos de triste memoria para la mayoría de los españoles.*

*Pero lo que el ciudadano Pozo Pitel ha olvidado, es que además de ciudadano es Alcalde y Diputado Provincial, y que dichas funciones representativas exigen que los comportamientos personales de quienes las asumen, se adecuen al sentir de todos aquellos a quienes representan, así como a los valores democráticos que inspiran las Instituciones de las que forman parte.*

*Es por ello que el Grupo Socialista somete al Pleno Corporativo, la reprobación de la conducta del Diputado del Grupo Popular, don Antonio Pozo Pitel, con petición de su dimisión, porque consideramos que la misma es impropia de un representante democrático del pueblo.*

*Y a pesar de haber escuchado alguna ligera disculpa de otro de los asistentes a los encuentros franquistas, a tal efecto tenemos que decir que la misma no hace sino agravar la calificación de su actuación, al considerar que el error reside en la proyección pública de la participación en dicho acto, y no en compartir los valores antidemocráticos que los motivan, constitutivo de una muestra de la catadura moral e ideológica de los asistentes.*

*Además, creemos que esta moción constituye un instrumento para que la Corporación, además de reiterar su compromiso con los principios democráticos que constituyen la razón y origen de su existencia, exprese su condena a aquellos que desprecian los valores esenciales de la convivencia ciudadana, así como una especial ocasión, para que todos los Miembros Corporativos, con independencia de su posición ideológica, se sitúen conjuntamente entre los primeros y frente a los segundos.*

*Por todo ello, en nombre del Grupo Socialista, solicito al Pleno de la Diputación de Badajoz, adopte acuerdo, cuya parte dispositiva contiene el siguiente requerimiento: La Corporación Provincial de Badajoz, reunida en Sesión Plenaria del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, acuerda expresar la pública reprobación de la conducta desarrollada por el Diputado don Antonio Pozo Pitel, con petición expresa de su dimisión, al participar en los actos de celebración y exaltación de la figura del dictador Francisco Franco, promovidos por la Fundación que lleva su nombre".*

Una vez realizada la lectura de la misma, el Presidente abre el turno de intervenciones. A tal efecto, el Portavoz del Grupo Popular, señor Barrios García, comienza expresando su malestar, ante la falta de respeto mostrada por el Grupo Socialista, hacia los Corporativos, al reducir el proceso de información y debate de la moción, al mínimo tiempo necesario. Y entrando en el fondo de la misma, indica que corresponde a los ciudadanos, decir si las actitudes de sus representantes

son positivas o no. Para ello, cada cuatro años apoyan a sus candidatos políticos, de forma anónima y voluntaria. Por lo tanto, defiende la libertad de actuación a título personal de los Miembros del Grupo de Diputados del Partido Popular, así como la independencia en el posicionamiento de cada uno de ellos respecto de esta moción, aunque advierte que su Grupo no participará en la votación, al haberles sido limitado el tiempo necesario para su estudio.

En nueva intervención, el Portavoz del Grupo Socialista, señor Alcázar Vaquerizo destaca la falta de posicionamiento del señor Barrios García, en un asunto de tanta seriedad, máxime cuando la participación de dos cargos extremeños del Partido Popular en los actos de la Fundación Francisco Franco, ha sido condenada a través de Miembros de su propio Partido en la Asamblea de Extremadura. A tal efecto, considera inapropiado dejar pasar ahora esta ocasión, oportunidad importante, para que el Partido Popular muestre expresa condena de estos hechos. En relación con su presentación, indica que el texto de la moción, ha sido terminado hace escasos minutos, y de ahí la premura en el debate. Además, niega que la asistencia a los actos denunciados, tuviera carácter personal, pues recuerda que las personas premiadas por la Fundación Francisco Franco, lo han sido desde el desempeño de puestos institucionales, por lo que han vulnerado la Constitución y el ordenamiento jurídico. Indica que en otros países como Alemania o Italia, no se concibe que un grupo democrático, realice defensa de una etapa de dictadura. Y recuerda que en la página web de la Fundación, como así recogiera la prensa, no aparece reflejo del acto aludido, pero sí el nombre de los galardonados como caballeros de honor de la misma, por hechos consumados contra la Ley de la Memoria Histórica, además de la publicación de libros del General Yagüe, protagonista de múltiples asesinatos en la ciudad de Badajoz, y estos hechos constituyeron el objeto del homenaje.

Ante la insistente petición del uso de la palabra, por parte del señor Pozo Pitel, el Presidente asiente sobre su derecho, pero una vez concluya el Diputado proponente.

Continúa en uso de la palabra el señor Alcázar Vaquerizo, para recordar que el nombre del municipio de Gadiana del Caudillo, se mantiene porque así lo han decidido los ciudadanos, pero indica que su Alcalde ha dado un paso adelante, al participar como Alcalde y Diputado Provincial, en un acto organizado por una fundación de ideología anticonstitucional, e ir en contra de la Ley en defensa de la Memoria Histórica.

En turno de réplica, el Portavoz del Grupo Popular, señor Barrios García, asiente en la condena realizada, pero con la importante diferencia de que no fue efectuada en el Pleno de la Asamblea de Extremadura, y trae a colación otros hechos acaecidos en el país, dignos de reprobación, como serían las reuniones celebradas en sedes de partidos democráticos, con terroristas, o la no desaprobación de su apoyo para formar gobierno. En tal estado de cosas, insiste en que corresponde al Pleno del municipio de Gadiana del Caudillo, reprobador las acciones de su Alcalde, si así lo estima necesario, pero insiste en falta de tiempo para su examen y deliberación interna, por parte de su Grupo, que recuerda el Portavoz, tiene libertad de voto, demuestra el hecho, haber apoyado en su mayoría, la inclusión de la misma, en el Orden del Día de la Sesión. Para finalizar, ratifica el posicionamiento de su Grupo, contrario a participar en la votación de la moción, por las razones previamente expuestas.

En cuanto a las alusiones realizadas por don Juan Antonio Barrios, el señor Alcázar Vaquerizo recuerda que fue un Gobierno del Partido Socialista, quien consiguió derrotar a los terroristas. Y en relación con la competencia del Pleno del municipio, para su reprobación como Alcalde, insiste en su cargo como Diputado Provincial, y por ello al Pleno de la Corporación le corresponde igualmente posicionarse sobre el hecho.

En última intervención, el señor Barrios incide en su cargo de Alcalde, y por tanto, al Pleno del municipio, como competente en la materia en exclusividad.

Una vez definidas las posturas de ambos Portavoces, interviene el Presidente, para destacar la responsabilidad sobre unos hechos realizados por un Miembro de la Corporación Provincial, si bien el intento de desviar la atención aludiendo a otros temas, por parte del Portavoz del Grupo Popular, no obtenido los resultados que deseaba.

Y habida cuenta la amplia repercusión que han tenido en los medios de comunicación, los hechos criticados en la moción, le sorprende la falta de intuición respecto a las acciones posteriores por parte del Grupo Socialista, para dignificar la imagen de la Institución Provincial, al tiempo que considera al Portavoz alejado del asunto denunciado, y por ello entiende que se oponga a votar la moción.

Continúa expresando que en 18 de julio de 2015, iniciamos juntos el mandato Corporativo 2015-2019, en la Sesión Constitutiva donde cada Diputado prometió o juró cumplir y hacer cumplir la

Constitución Española, pero lejos de ello, un Diputado Provincial ha optado ahora en Madrid, por participar en un acto de nostalgia franquista. Por ello y desde hoy, anuncia que la Corporación Provincial está conformada por 26 Diputados y Diputadas, y un caballero de honor. Es más, si el Portavoz del Grupo Popular desconoce los hechos, significa que está de espaldas a la realidad, por lo tanto, no valen excusas para posicionamientos claros. De no ser así, el Partido Popular tiene un serio problema, al amparar y soslayar estos hechos, eso sí, cita excepciones como la de la señora Teniente Sánchez, que desde su cargo político y de modo valiente, ha reprobado públicamente la conducta denunciada.

A tal efecto, don Miguel Ángel Gallardo conviene que mientras existan conductas de este tipo, el Grupo Socialista las denunciará públicamente, con el objetivo de aislar a aquellos individuos, que en nada representan los valores democráticos.

Una vez debatida en su integridad, el Presidente somete la moción a votación, y a tal efecto, el Pleno de la Corporación Provincial, por mayoría de dieciséis votos a favor de los Diputados asistentes del Grupo Socialista, y diez abstenciones de los Diputados pertenecientes al Grupo Popular, **acuerda** prestar aprobación la moción presentada “in voce” por el Grupo Socialista, de reprobación de la conducta del Diputado Provincial, don Antonio Pozo Pitel, con petición de su dimisión, como consecuencia de los hechos que se describen en el contenido antes expresado.

Tras ello, y al discrepar con el resultado de la votación, todos los Diputados del Grupo Popular, excepto la señora Solana Barras, y los señores Coslado Santibáñez y Perdígón González, abandonan sus escaños, como gesto de protesta.

Tras ello, es retomado el transcurso de la Sesión, quedando conformada la Corporación, por diecinueve Miembros, de los veintisiete que de hecho y derecho la constituyen.

## **CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORPORATIVOS.**

### **1. Dar cuenta de decretos dictados por el Presidente.**

El Presidente informa a la Corporación Provincial, de la existencia de una serie de decretos formalizados en uso de las facultades propias del cargo, desde la última sesión ordinaria celebrada, y en orden a resolver demandas planteadas desde los Servicios que conforman las



distintas Áreas o Departamentos institucionales, y dimanantes del normal funcionamiento de ellos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por tanto, el Pleno de la Corporación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en unanimidad de los Miembros asistentes, **acuerda** tomar conocimiento formal de los decretos que conforman el expediente instruido por la Secretaría General, ratificando el contenido de los mismos, cuya competencia corresponde al Pleno, y de los que se incorpora una copia al fondo documental de la presente sesión, mientras que los originales compondrán el Libro de Resoluciones del Presidente, en las condiciones establecidas en el artículo 200 del mismo texto legal.

## **2. Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.**

Se da cuenta del borrador correspondiente a la sesión celebrada por la Junta de Gobierno el día trece de diciembre, y conformado en la presente ocasión por el contenido del Orden del Día de la convocatoria, en la sucesión desarrollada anteriormente, así como por las diferentes subvenciones otorgadas de carácter cultural.

A tal efecto, el Pleno de la Corporación Provincial, en unanimidad de los Miembros asistentes, **acuerda** darse por informado, prestándole su conformidad, a los efectos procedimentales y administrativos oportunos.

### **• Peticiones y Preguntas.**

Interviene el Diputado del Grupo Popular, señor Perdigón González, para traer nuevamente al Pleno, solicitudes realizadas con anterioridad, y sobre las que ha recibido copias de anuncios aparecidos en Boletines Oficiales de la Provincia, en lugar de los informes técnicos sobre los expedientes requeridos.

A tal efecto, el Presidente indica que vuelva a formular de nuevo las preguntas, mientras que el señor Perdigón insiste en acceder a los informes técnicos que garanticen el cumplimiento de los criterios de selección, en los procesos de concesión de subvenciones.

El Presidente de viva voz explica que ha sido elaborado un Plan Estratégico de Subvenciones, donde se determinan los parámetros para llevar a cabo su concesión. Con posterioridad, salieron cada una de las convocatorias públicas en el Boletín Oficial de la Provincia, y las organizaciones han presentado sus proyectos, conforme a ellas. Por lo tanto, no existen informes técnicos por cada proyecto, eso sí, existe un informe emitido por la Comisión Técnica, respecto al conjunto de subvenciones concedidas a entidades públicas y privadas.

Don Juan Carlos Perdigón agradece la información expresada, y aprovecha la ocasión para desear felices fiestas a todos.

Para finalizar, don Miguel Ángel Gallardo informa a la Corporación, sobre Decreto aprobatorio del Plan Estratégico de Subvenciones para 2017, como instrumento de planificación de las políticas públicas de fomento, dentro del ámbito competencial de la Diputación de Badajoz, que permite mejorar la eficacia y eficiencia de las subvenciones, con el objetivo de conseguir una Administración moderna, dinámica y eficaz.

No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente da por finalizada la Sesión de carácter Ordinaria, a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día y en el lugar señalados en el encabezamiento, deseando Felices Fiestas y Feliz 2017. De su lado, el Secretario General da fe de todo lo anterior, como Secretario General.

Vº. Bº.:

El Presidente,

El Secretario General,

Fdo.: Miguel Ángel Gallardo Miranda.

Fdo.: José María Cumbres Jiménez.